



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00130.3/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 25 de marzo de 2026, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

A la vista de la comunicación recibida por parte de la Intervención General, en la que se pretende justificar la formación de especialistas militares en centros del SERMAS basándose en el Convenio de 2021 (BOE-A-2021-11005), se formula la siguiente solicitud de aclaración y requerimiento de información ante las graves lagunas legales detectadas:

1. Sobre la insuficiencia del Convenio de 2021 y la Contraprestación Económica

La Intervención General afirma que "no se generan gastos de personal" porque la nómina es asumida por Defensa. Sin embargo, se requiere que la Administración aclare: ¿Existe alguna contraprestación o compensación económica por parte del Ministerio de Defensa al SERMAS por los costes estructurales y operativos (tutorías, docencia, uso de tecnología, infraestructuras, vestuario y manutención) que genera este personal ajeno a la plantilla de la Comunidad de Madrid? En caso de no existir reembolso, informe bajo qué base legal la Comunidad de Madrid asume estos gastos con fondos destinados a la sanidad civil, dado que el Convenio de 2021 no detalla una memoria económica que cubra la totalidad de la formación FSE.

2. Sobre la Jerarquía Normativa y la Confesión del Ministerio de Sanidad

El sistema de formación militar en Madrid se apoya en última instancia en el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del SNS de 25 de septiembre de 2008. Al respecto: Consta resolución del Ministerio de Sanidad (Exp. 260302) que reconoce explícitamente que "un acuerdo no puede cambiar la Ley (LOPS)". Dado que la Ley 44/2003 (LOPS) establece una Convocatoria Nacional Única y un sistema de adjudicación por orden de puntuación, aclare cómo puede el Convenio de Madrid de 2021 —una norma de rango inferior— servir de base para adjudicar plazas de formación que no han sido publicadas en la oferta oficial del Estado.

3. Sobre la nulidad del título habilitante (Ley 40/2015)

El Acuerdo de 2008, que sirve de cimiento a la colaboración con Defensa, no es un convenio interadministrativo legalmente establecido según la Ley 40/2015 (falta de registro REIC y publicación en BOE con dicho carácter). ¿Ha verificado la Comunidad de Madrid la validez legal de este acto de origen antes de permitir la incorporación de residentes militares? Se advierte que cualquier actuación basada en un instrumento nulo de pleno derecho vicia de nulidad todo el proceso administrativo posterior.

4. Requerimiento de identificación de plazas y publicación en el BOE

La legislación FSE es taxativa: para que un título de especialista sea válido, el residente debe ocupar una plaza debidamente acreditada y ofertada en el proceso selectivo nacional. Se requiere que el SERMAS identifique cada una de las plazas ocupadas por militares en sus hospitales (Hospitales de la Paz, Ramón y Cajal, 12 de Octubre, etc.) y especifique en qué documentación oficial publicada en el BOE (Orden de Convocatoria anual) constan dichas plazas.

Si, como se sospecha, estas plazas son "adicionales" o proceden de "renuncias de civiles", informe cómo pretende el SERMAS garantizar la validez del título de especialista que obtengan estos oficiales, dado que el acceso se ha realizado de espaldas al sistema legal de concurrencia competitiva.

SOLICITUD FINAL

Ante la falta de marco legal adecuado y el riesgo de incurrir en un alcance de caudales públicos (al financiar con presupuesto civil una formación que Defensa gestiona de manera opaca), insto a esta Administración a que identifique las plazas según lo solicitado o, en su defecto, asuma la irregularidad del sistema y proceda a suspender las incorporaciones de personal militar que no cuenten con una plaza debidamente adjudicada conforme a la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS).

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, apartados c) y e).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Investigación y Docencia

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información relativa a ...1. Sobre la insuficiencia del Convenio de 2021 y la Contraprestación Económica y 4. Requerimiento de identificación de plazas y publicación en el BOE..., por resultar manifiestamente repetitiva y tener carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la ley, habida cuenta de las anteriores solicitudes presentadas y resueltas en los expedientes ref. 07-OPEN-00048.1/2026, 07-OPEN-00077.6/2026 y 07-OPEN-00114.3/2026.

Tal y como se informara mediante resoluciones de este centro directivo, de fecha 20 de febrero y 10 de abril de 2026, en solicitud de acceso a la información con referencia 07 - OPEN – 00048.1/2026, y 07-OPEN-00114.3/2026, respectivamente, la colaboración para la formación sanitaria especializada de médicos militares en unidades docentes del Servicio Madrileño de Salud se realiza al amparo del *Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud por el que se aprueban los criterios aplicables a las relaciones de colaboración docente entre las instituciones sanitarias pertenecientes a la Red Sanitaria Militar y las del Sistema Nacional de Salud, para la formación de especialistas en Ciencias de la salud con vistas a la obtención del correspondiente título de especialista*, en adelante "el Acuerdo", adoptado en septiembre de 2008 tras ser informado favorablemente en la reunión del 16 de julio de 2008 de la Comisión Técnica Delegada de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

El citado Acuerdo es fruto de la cooperación territorial entre Administraciones Públicas y fundamento de colaboración para la formación sanitaria especializada de médicos militares como la plasmada en el convenio firmado el 21 de junio de 2021, entre el Ministerio de

Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación y de la optimización de los recursos sanitarios, al que precedía el anterior convenio suscrito por las mismas partes el 13 de abril de 2007.

Así, tal y como se recoge en el mismo, con aquel se cubre una doble finalidad, ofertar plazas para residentes en especialidades en Ciencias de la Salud ubicadas en el HCDGU-CSVE, a través de las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada (FSE) y de forma recíproca, posibilitar la formación completa en Instituciones del SNS, de especialistas pertenecientes al Cuerpo Militar de Sanidad, en aquellas especialidades en las que no existan unidades acreditadas en el HCDGU-CSVE, o en las que existiendo el número de plazas en formación sea insuficiente para cubrir las necesidades de dicho Cuerpo.

Se tratan de instrumentos de colaboración diferenciados: el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud adoptado en 2008 resultado de la cooperación territorial entre Administraciones Públicas (Ministerio de Defensa, Ministerio de Sanidad y comunidades autónomas, representadas por los titulares de las consejerías con competencias en materia de Sanidad, entre otros, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 182/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud); el convenio suscrito en 2021, entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación y de la optimización de los recursos sanitarios.

Cada uno de los citados instrumentos se adoptó al amparo de la respectiva normativa reguladora (la reguladora de la cooperación territorial; la reguladora de los convenios, tanto la básica estatal, como la regional).

Para finalizar, este centro directivo considera improcedente la utilización del procedimiento legal de acceso de la información pública para efectuar manifestaciones de denuncia para las que el ordenamiento jurídico habilita vías específicas.

Contra esta resolución cabe interponer:

- Firmado digitalmente por: INMACULADA IBÁÑEZ DE CÁCERES - ***6181**
Fecha: 2023.10.10 10:22:10
1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el díasiguiente al de la notificación de la presente resolución.
 2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL

Inmaculada Ibáñez de Cáceres